



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la admisión de la demanda de única instancia de **DAIRO EMILIO MADARIAGA QUINTERO** en contra de **ASISTIR EMERGENCIAS S.A.S.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad a lo previsto en el artículo 70 del C.P.T y de la S.S. y por reunir los requisitos mínimos que exige el artículo 25 *ibídem*, subrogado ley 712 de 2001 artículo 12 y el Decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia.

Fíjese para el día **Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.** para que la empresa demandada conteste la demanda por intermedio de su representante legal o a través de apoderado judicial, mediante audiencia virtual, el cual se dará aplicación a lo previsto en el art 77 del C.P.T y S.S de conformidad con el art 70 y 72 *ibídem*.

Notifíquese a las partes demandadas conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y Cítese a la parte demandada para que comparezcan a la diligencia de contestación de la demanda, líbrese las respectivas citas al correo electrónico suministrado por la parte demandante, sin perjuicio a que sea citado mediante procedimiento eficaz que garantice su comparecencia, el debido proceso y derecho de defensa.

Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Dr. **EDUARDO FABIÁN CAMPO LEÓN**, identificado con C.C. 1.065.905.662 T.P. 327.141 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de **DAIRO EMILIO MADARIAGA QUINTERO** en contra de **ASISTIR EMERGENCIAS S.A.S.**

SEGUNDO: CITAR al demandado para que comparezca a contestar la demanda el día **Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.**, personalmente o a través de apoderado judicial, mediante audiencia virtual.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, **EDUARDO FABIÁN CAMPO LEÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38f614d4a03daeee94d399a695decd76612d72cfed021b2e094a7047a3ca6d8**

Documento generado en 31/05/2022 11:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **EDWIN GARZON QUINTERO y YAMILE RINCON PARADA** en contra de **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandadas, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **JOSE GREGORIO SAENZ MORA**, identificado con C.C. 12.502.740 T.P. 160.671 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EDWIN GARZON QUINTERO y YAMILE RINCON PARADA** en contra de **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, **JOSE GREGORIO SAENZ MORA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6814cfb734e96cb18c20df2977e0d0b8b48ff08b0ddb8de1ad31f8b6a0725e16**

Documento generado en 31/05/2022 11:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **LIGIA INES CALLE BENJUMEA** en contra de **ALFREDO PRIETO DEMOYA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandadas, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **KATERINE JIMENEZ BASTOS**, identificado con C.C. 1.065.914.598 T.P. 356.105 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LIGIA INES CALLE BENJUMEA** en contra de **ALFREDO PRIETO DEMOYA**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, **KATERINE JIMENEZ BASTOS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744439675acd053b6de4c218070130516b2a4a0e08b36e0325c23261c1e9e979**
Documento generado en 31/05/2022 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Antes de proveer sobre la admisión, observa el despacho que, si bien es cierto que el profesional del derecho encamina la demanda como un proceso de Primera instancia, se puede advertir de las pretensiones que la cuantía es inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, atendiendo a la demanda en forma como presupuesto procesal; se le dará el trámite de Única instancia al presente asunto.

Conforme a lo anterior, Provee el despacho sobre la admisión de la demanda de única instancia de MARTIN ALFONSO CHAVEZ MEJIA en contra de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN – INDUPALMA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad a lo previsto en el artículo 70 del C.P.T y de la S.S. y por reunir los requisitos mínimos que exige el artículo 25 *ibídem*, subrogado ley 712 de 2001 artículo 12 y el Decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia.

Fíjese para el día **Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.**, para que las demandadas contesten la demanda por intermedio de su representante legal o a través de apoderado judicial, mediante audiencia virtual, el cual se dará aplicación a los previsto en el art 77 del C.P.T y S.S de conformidad con el art 70 y 72 *ibídem*.

Notifíquese a las demandadas conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y Cítese a la parte demandada para que comparezcan a la diligencia de contestación de la demanda, líbrese las respectivas citas al correo electrónico suministrado por la parte demandante, sin perjuicio a que sea citado mediante procedimiento eficaz que garantice su comparecencia, el debido proceso y derecho de defensa.

Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Dr. **BEATRIZ RIOS ALVAREZ**, identificado con C.C. 1.064.840.952 T.P. 330.735 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de MARTIN ALFONSO CHAVEZ MEJIA en contra de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN – INDUPALMA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: CITAR al demandado para que comparezca a contestar la demanda el día **Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.**, personalmente o a través de apoderado judicial, mediante audiencia virtual.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, **BEATRIZ RIOS ALVAREZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d2902b9234baa22b917aa9f740fb95b7510ea62e512eccc26af6d68391fc8**

Documento generado en 31/05/2022 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MIGUEL DAVID ESCUDERO PRADOS
DEMANDADO	MERCADERIA SAS (JUSTO & BUENO)
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-0082-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte del curador y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería a la profesional del derecho Dra. **LUISA MARÍA JARAMILLO OSORIO**, identificado con C.C. 1.020.791.018 T.P. 317.923 del C.S. de la J, como abogada principal en los términos del memorial poder aportado.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO**, identificado con C.C. 1.032.366.840 T.P. 229.428 del C.S. de la J, como abogada principal en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.** las partes

deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a los abogados, **LUISA MARÍA JARAMILLO OSORIO y BORIS DAVID ALFARO CASTILLO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f9bdf60fedf5aec48005c03370b4f09b36ed743ca9d439eb6a9b95f4956b4**

Documento generado en 31/05/2022 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>